



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRAQUEO CONCERTADO

Núm: 109/21

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2;

Inserciones no gratuitas:
2⁵⁰ pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 28 de septiembre

Número 220

Providencias Judiciales

Villarcayo

Requerimiento

Por el presente, y en cumplimiento de providencia de este día, dictada en los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia de Villarcayo, sobre resolución de contrato de local de negocio, a instancia de D.^a Clementina Fernández González, mayor de edad, viuda y vecina de Arroyo de Valdivielso, contra otros y D. Juan José Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado, domiciliado en Chile, que no ha comparecido, por lo que ha sido declarado rebelde, se requiere a éste para que en el plazo de seis meses deje a la libre disposición de doña Clementina Fernández González los locales situados en la casa sita en el pueblo de Arroyo de Valdivielso, calle de Nuestra Señora, número 1, moderno, que linda al Norte calle o camino vecinal que va a Panizarras; Sur huertá de la misma propiedad; Este tierras de herederos de D. Iñigo González y arroyo que baja a San Pedro, y Oeste camino que llega al pueblo de Población, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá al lanzamiento, sin prórroga ni consideración alguna, a su costa.

Villarcayo, 17 de agosto de 1956.
El Secretario, Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliegos de condiciones para los aprovechamientos de: **MADERAS**, por subasta o adjudicación; **LEÑAS**, por subasta, y **PASTOS**, también por subasta, que se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia

ADMINISTRATIVAS GENERALES

1.^a Los aprovechamientos se enajenarán, salvo excepciones, mediante subasta, y ésta se celebrará en el día y hora que se señale al publicarse el Plan correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que la Entidad propietaria, ajustándose al día y hora señalado, publique los anuncios que tenga por conveniente, sujetándose, por lo demás, a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 (B. O. del Estado de 13 de febrero siguiente) o disposiciones posteriores que pudieran modificarle o sustituirle.

2.^a Cuando se trate de aprovechamientos extraordinarios, especialmente si se refieren a restos de incendios, árboles secos, derribados por los vientos, enfermos y demás cuya extracción no sea conveniente aplazar, la subasta se anunciará por la Entidad propietaria en el plazo

máximo de cuarenta días, contados desde la fecha en que se reciba la autorización del aprovechamiento, siendo la de celebración el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción del citado anuncio. Transcurrido dicho plazo de cuarenta días sin haberse anunciado, quedará automáticamente anulada la concesión del aprovechamiento, de modo que, si se ejecutase, se estimaría como fraudulento a todos los efectos.

3.^a El Presidente de la Entidad dueña del monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este Pliego de condiciones y otro del de las Facultativas que corresponda, más un número del «Boletín Oficial» en que se anuncie la subasta, bien formando parte del Plan o como anuncio independiente.

4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores cumplan lo establecido sobre fianza provisional—y luego de adjudicada aquella, sobre la definitiva—en el Capítulo VII del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales antes mencionado.

La fianza definitiva habrá de constituirse siempre a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, y su devolución no podrá hacerse sin autorización expresa de la misma, después de acreditar, en su caso, la entrega de traviesas correspondiente, según dispone el artículo

lo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1953, y del reconocimiento final del disfrute, si en él se acredita que se ha efectuado con sujeción a las condiciones estipuladas, debiendo, en otro caso, responder con él de las multas y responsabilidades correspondientes.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que asistan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extra limitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a esta condición, perderán, a beneficio de la propiedad del monte, el depósito de fianza provisional a que se refiere la anterior, declarándose sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo.

6.^a Las subastas se verificarán por pliegos cerrados y con los demás requisitos que se contienen en la Sección 2.^a del Capítulo II del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ya citado y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil, quienes podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente, extendida con arreglo a la Norma 8.^a de la O. M. de 4 de octubre de 1952, cuando se trate de maderas o leñas, copia certificada de la cual ha de remitirse a esta Jefatura en el plazo de 5 días de celebrada la subasta, lo mismo que al Servicio de la Madera cuando se trate de maderas o leñas.

7.^a Transcurridos veinte días naturales a partir de la adjudicación provisional (si no se hubiese solicitado la anulación de la misma, ni interpuesto oportunamente recurso por los interesados en la subasta) o el de dos meses a que se refiere el último

párrafo de la Norma 9.^a de la O. M. citada, en el caso de que el Servicio de la Madera hubiese pedido al Ministerio de Agricultura la anulación de la subasta, la Entidad e Entidades propietarias del monte afectuará la adjudicación definitiva del aprovechamiento con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del mismo Reglamento ya citado y dentro del plazo de los diez días siguientes al vencimiento de los plazos señalados, enviando a esta Jefatura en el de cinco días de efectuada dicha adjudicación definitiva, copia certificada y debidamente reintegrada del acta de dicha adjudicación, lo mismo que el Servicio de la Madera si se trata de de maderas o leñas, el cual podrá proceder en igual forma que contra la adjudicación provisional, caso de infracción de las normas de la repetida O. M.

8.^a En el plazo de un mes de la adjudicación definitiva, o de tres desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiera solicitado, en su caso, la anulación de dicha adjudicación sin resolución del Ministerio, deberá la Entidad propietaria presentar en esta Jefatura copia autorizada del Contrato formalizado con arreglo al Capítulo IV del citado Reglamento de 9 de enero de 1953, en el que se incluirán este Pliego y el de condiciones facultativas correspondiente, o al menos, se obligará al rematante a aceptar todas las obligaciones de los mismos, haciéndose constar el hecho de haberse constituido la fianza definitiva fijada en la condición 4.^a

9.^a Si el rematante no residiese en la localidad propietaria del monte, designará, antes de obtener la licencia mediante oficio duplicado dirigido a la Entidad dueña del predio y a la Jefatura del Distrito Forestal, una persona vecindada o residente en aquélla, con la que se entenderá la Administración para todas las notificaciones que se hayan de dirigir al rematante, persona que con idéntica formalidad podrá sustituirse por otra que reúna la misma

condición de vecindad o residencia.

10.^a Si el rematante no presentara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, quedará sin efecto la adjudicación con las consecuencias previstas en el artículo 97 del mismo Reglamento ya citado, según dispone el apartado 3 de su artículo 46.

11.^a La Entidad propietaria del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Serán nulas las condiciones económicas que, a juicio de esta Jefatura, se opongán a alguna de las del presente pliego. A este fin remitirá a la misma, con la debida antelación, un ejemplar del citado Pliego para su visado.

12.^a Declarada desierta la subasta, el Ayuntamiento o Entidad municipal la anunciará nuevamente sin pérdida de tiempo, pero si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo manifestará inmediatamente a este Distrito Forestal, enviando a la vez copia certificada del acta negativa de subasta.

13.^a Los Ayuntamientos o Entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o de la Norma 10 de las establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952 (B. O. del E. del 11), debiendo también tener en cuenta todas las restantes normas establecidas en dicha Orden y demás disposiciones vigentes.

Cuando el Ayuntamiento o Entidad municipal haya ejercido el derecho de tanteo, le serán aplicables todas las condiciones que el pre-

sente pliego señala para la persona o sociedad adjudicataria, con excepción de las referentes a fianzas y depósitos consigo misma.

14.^a En el plazo improrrogable de diez días, a partir de la formalización del contrato, deberá el rematante obtener en esta Jefatura la licencia para el aprovechamiento que se expedirá, previa recepción en la misma de los documentos a enviar por la Entidad propietaria del predio, según las condiciones 6.^a, 7.^a y 8.^a de este Pliego y presentación por el rematante de los documentos siguientes:

1.^o Resguardo de haber ingresado en la correspondiente cuenta corriente, a nombre de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, en la sucursal del Banco de España de esta capital, el importe del 10 por 100 del tipo de adjudicación con destino a Mejoras del monte, dispuesto por la Ley de 16 de julio de 1949.

2.^o Carta de pago del ingreso en Arcas municipales de la Entidad propietaria del 90 por 100 restante del importe del aprovechamiento según el contrato, bien entendido que si en este se estipuló el aplazamiento o escalonamiento del pago, no se exigirá acreditar tal ingreso, pero en este caso, la validez de la licencia va condicionada al cumplimiento de tales compromisos, pudiéndose darla por caducada cuando, por incumplimiento de los mismos, se juzgue preciso por la Jefatura expedidora. En caso de que se llegue a esta caducidad de la licencia, se tendrá por rescindido el contrato con los mismos efectos señalados en la condición 10.^a

3.^o Oficio designando el representante en el municipio o pueblo propietario del monte a que se refiere la condición 9.^a

4.^o Resguardo de haber ingresado en la Habilidad del Distrito Forestal, el importe del presupuesto de indemnizaciones consignadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1952,

o en otra que pudiera dictarse con posterioridad.

15.^a Dentro de los treinta días siguientes al de la obtención de la licencia por el rematante, se hará la entrega del aprovechamiento, pudiendo aquél renunciar a formalizar el acta de este trámite, sin que esto suponga modificación alguna de la responsabilidad en que pudiera incurrir, en virtud de la siguiente condición 16.^a

16.^a Desde la fecha de la entrega del monte, hasta la de su reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el lugar del aprovechamiento y 200 metros a su alrededor, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño.

17.^a El rematante que dejase transcurrir los plazos marcados en la condición 14.^a pagará una multa que podrá ser hasta del 10 por 100 del precio de adjudicación, además de la reparación de daños y perjuicios que hubiera ocasionado, pudiendo dar por rescindido el contrato con los efectos señalados en la condición 10.^a si en un nuevo plazo que se le concederá no cumple lo estipulado.

18.^a El rematante que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de licencia, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y, en caso de haber desaparecido, el doble del valor. Hasta esa misma penalidad se le podrá imponer cuando cortare sin previa entrega o renuncia a ésta o extrajese los productos del monte antes de la contada o marcado en blanco.

19.^a Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándose en disposición de hacerse el recuento y marcado en blanco a que se refieren directa o indirectamente las condiciones facultativas 4.^a a 11.^a y en otro plazo a continuación del

primero, para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

20.^a El rematante que hubiese dejado transcurrir los plazos indicados en la condición 19.^a sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no hubiese cortado o extraído del monte, según el caso, y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, abonando además los daños y perjuicios causados al mismo.

21.^a No podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

22.^a El rematante podrá transformar en carbón los despojos de la corta, solicitando previamente permiso de la Jefatura del Distrito, y tomando las precauciones necesarias para evitar incendios, y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del Ramo.

23.^a El rematante que contraviniera las órdenes del Ingeniero encargado del monte, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y extracción de productos, etc., etc., se le impondrá una multa que no será superior al 10 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

24.^a Una vez terminadas las operaciones de corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo, para que se efectúe el reconocimiento final de la corta.

25.^a No podrá concederse prórroga de los plazos para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se

aduzcan, salvo en los cuatro casos que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1936 (Gaceta del 15).

26.^a En caso de incendio en el monte o en alguno de los colindantes, los operarios del rematante tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

27.^a El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero de la Sección, quien podrá poner el veto a quien considere no estar capacitado para ello.

28.^a Las condiciones de este pliego serán aplicables a los Ayuntamientos o Juntas administrativas que sean adjudicatarias de aprovechamientos ordinarios de maderas de «Real privilegio» u ordinarios o extraordinarios para obras municipales, se les adjudiquen por derecho de tanteo o se acojan a las disposiciones adicionales de la Orden ministerial de 4 de octubre antes aludida.

29.^a Siendo las subastas de pasos por más de un año, el rematante deberá obtener la licencia en el primer año con arreglo a la condición 14.^a y en cada uno de los siguientes, dentro de los primeros veinte días del mes de octubre, sin más aviso por parte del Distrito Forestal, mediante las mismas formalidades que previene dicha condición, excepto la primera ya cumplida el primer año, a menos que por efecto de multas y demás responsabilidades que puedan afectar al rematante, se consumiese totalmente o en parte el depósito o fianza a que se refiere la condición 4.^a y dicha primera formalidad, en cuyo caso deberá completarle previamente como requisito para la expedición de la licencia.

30.^a Si el rematante de los pasos diere principio al aprovechamiento anual sin estar provisto de la licencia, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprove-

chado, satisfaciendo además otra cuya cuantía será de una peseta por cabeza de ganado lanar, tres pesetas para el cabrío y seis para el vacuno o mayor, de los cupos autorizados de cada especie.

31.^a Cuando el número de reses deba experimentar aumento o disminución y la variación merezca, a juicio del Distrito Forestal, modificación de la tasación, se llevará a cabo para el siguiente año forestal del en que se produzca la reclamación, siempre que ésta se formule en el mes de mayo lo más tarde.

32.^a Cuando las Entidades municipales se adjudiquen el aprovechamiento subastado de pastos, quedarán obligadas a justificar el ingreso en Arcas municipales, por todos y cada uno de los vecinos propietarios de las cabezas de ganado usuarias del disfrute, del 90 por 100 correspondiente al tipo de adjudicación por cada una de las cabezas de las distintas especies de que sean propietarios, justificación que les será exigida para la obtención de las licencias, salvo circunstancias de aplazamiento a que se refiere el apartado 3.^o de la condición 14, en cuyo caso, la justificación de estos ingresos, se efectuará en la fecha que se señale.

FACULTATIVAS PARA MADERAS

1.^a Una vez efectuada la entrega del aprovechamiento o renunciado a la misma por parte del rematante, no se admitirá reclamación alguna sobre el mismo, ni acerca de la cubicación asignada a la madera o leña, a menos que se haga constar así expresamente en el acta de la entrega. La renuncia a ésta ha de ser siempre incondicional y por escrito dirigido al Ingeniero Jefe.

2.^a No se cortarán más, menos, ni otros árboles que los señalados con el marco o numerador del Distrito Forestal.

Tampoco dejarán de extraerse fuera del monte ninguno de los señalados para la corta y que hayan sido abatidos, so pretexto de que

los gastos que pudieran originarse no son remuneradores, pues en caso de no hacerlo, los extraerá la Administración a cuenta del rematante, o bien se le impondrá una multa o indemnización cuya cuantía máxima será del 20 por 100 de su valor, tasado por su volumen y precio medio unitario de la adjudicación, independientemente del estado en que se encuentre su madera.

3.^a El apeo de los árboles no se hará nunca después del mes de abril, excepción de casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

4.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca del tocón, y por debajo de la superior, sin dejar tocón de más de treinta centímetros de altura, cuidando, en todos los casos, de que no desaparezca ninguna de las marcas, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en los que no se viera el marco.

A este fin y para facilitar en la contada en blanco la confrontación de todos los árboles cortados, debe quedar la marca en la cara visible de la pieza abatida.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo cuando se encuentren unidos por el pie a más de un metro de altura del suelo.

5.^a Cuando a juicio de la Administración forestal, además del marco, deba llevar cada árbol señales o numeraciones, se las pondrá el rematante, según las prescripciones que por aquella se le ordene y, además, deberá inscribirse nuevamente, con claridad y sin error, en la base de la troza inferior, antes de la contada en blanco.

6.^a En el acto de la contada en blanco, podrá dejar de marcarse todo árbol en que los requisitos consignados en las condiciones precedentes no se hayan cumplido satisfactoriamente a juicio del personal de montes que la realiza, además de imponer al rematante una multa que oscilará entre una y cinco pesetas por cada pie en que se observen tales deficiencias.

En el mismo acto podrán efectuarse las comprobaciones de la cubrición, siempre que en el de la entrega al rematante haya expuesto su disconformidad con la señalada, en la subasta, y solicitado dicha comprobación, haciéndolo constar en el acta correspondiente. No cabrá, por tanto, dicha reclamación si se hubiese renunciado a la entrega.

7.^a Cuando un árbol marcado para su corta no haya sido abatido en el momento de la contada en blanco, quedará a beneficio del monte, quitándosele la marca, siempre que no se trate de pinos secos, enfermos, mal configurados, etc., cuya corta se propuso precisamente como medida de policía, en cuyo caso podrá imponérsele una multa e indemnización de igual cuantía que la consignada en la segunda de estas condiciones facultativas, además de quedar obligado a su corta y extracción, si así lo requiere la Administración Forestal, en el plazo y condiciones que se determinen.

8.^a La caída de los árboles se dirigirá de manera que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviera sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

9.^a La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a la sierra, bajo la penalidad consignada en la condición 18.^a de las Administrativas.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo a las condiciones que éste dicte.

10.^a El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe, del día que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por el Ingeniero o su delegado, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento, o en varias si el número de árboles es muy grande. En este caso último, deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a lo solicitado.

11.^a Todos los aprovechamientos de pino, conllevan la obligación de recoger toda la piña aprovechable para la obtención de piñón existente en los árboles objeto de aquéllos y depositarla en el lugar o lugares que se les señalen, a menos que otra cosa se advierta en el acto de la entrega (Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1941) bajo la sanción correspondiente, caso de cumplimiento de este servicio, y apercibimiento de dejar en suspenso el marqueo en blanco mientras no se cumpla o, al menos, se haga efectiva aquella sanción.

12. El rematante está obligado a dejar limpios de despojos los lugares de las cortas en los plazos que fije la Administración o, en su defecto, antes de finalizar el año forestal. El incumplimiento de esta obligación tan importante para la buena conservación del monte, podrá penarse con una multa e indemnización por daños y perjuicios cuya cuantía oscilará entre el uno y el cinco por ciento de la adjudicación de la subasta, pudiendo exigírsele en igual cuantía la indemnización de daños y perjuicios.

13.^a Solo se podrán cortar y sacar productos del monte entre la salida y puesta del sol, exceptuándose de esta medida la saca de maderas por tracción de sangre durante el verano, en el que podrá efectuarse asimismo durante las horas nocturnas, si lo estima conveniente la Jefatura del Distrito.

14.^a La saca y araastre de productos se practicará sin causar perjuicio al repoblado joven y siguiendo los caminos del monte.

15.^a Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, piedra y todo otro

producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

El carboneo de la leña o el de los despojos de las cortas queda prohibido terminantemente desde 1.^o de junio al 31 de octubre, pudiendo el Ingeniero de la Sección en cada caso, retrasar el comienzo y adelantar la terminación de este período prohibitivo en un mes, si las circunstancias meteorológicas las estimase favorables a dichas modificaciones.

16.^a Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

17.^a Los daños causados dentro del perímetro del disfrute, evitables o inevitables, según juicio exclusivo de la Administración Forestal, producidos por actos de aprovechamientos maderables o leñosos que realice el rematante o entidad adjudicataria, serán tasados: los inevitables, con arreglo a su volumen en pie y precio real deducido de las más recientes y conocidas transacciones, siempre que este precio no sea inferior al de la adjudicación, en cuyo caso será éste el aplicado, y sean o no aprovechables corren a cargo del rematante, para lo cual debe proveerse de la correspondiente licencia suplementaria; y los evitables, con un recargo del 50 por 100 sobre aquel precio además de pagar por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado.

18.^a Los concesionarios de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, están obligados a facilitar a la administración forestal cuantos antecedentes solicite acerca de los productos obtenidos, coste de las operaciones, precio de venta, etcétera, así como a retrasar el apeo, descortezamiento y troceado de los árboles y la elaboración de aquellos que por sus condiciones especiales para el estudio y experimentación, sean a este fin marcados expresamente, hasta tanto que se halle presente el funcionario encargado de

tomar los datos precisos y dirigir las operaciones indicadas.

19.º Además de los productos subastados, podrá el Ingeniero Jefe adjudicar al que resulte rematante en el transcurso del año forestal, el arbolado que, por cualquier causa, estime necesario hacer desaparecer del monte durante él—con excepción del que proceda de incendio ocurrido después de la subasta—y en cuantía que no superé en metros cúbicos al 50 por 100 del aprovechamiento principal de árboles en pie, mediante licencia complementaria y previo abono de su importe a los precios que resulten de esta subasta, en relación con los que sirvieron de tasación, aunque se trate de pinos desarraigados o puntisecos, pero con una deducción del 30 por 100 si son totalmente secos y del 50 por 100 si son tronchados, apreciaciones todas a juicio del Ingeniero encargado del monte exclusivamente.

20. Para las licencias complementarias que puedan otorgarse al rematante con arreglo a la condición anterior, el plazo a que se refiere la condición 12.ª será de seis meses como mínimo a partir de la concesión, a menos que este plazo llegue más allá del 31 de diciembre siguiente, fecha tope de la que no podrá pasar el cumplimiento para ellas, de lo estipulado en dicha condición.

21.ª En todos los aprovechamientos de pinos secos o derribados, muy extendidos por toda la superficie del monte, se faculta al Ingeniero para autorizar el arrastre de la madera a determinados depósitos dentro del monte, en los que se efectúe la contada y marqueo en blanco, autorizándose en dicha operación la extracción de las mismas del monte, sin perjuicio de las responsabilidades a que se refieren las condiciones 12.ª y 17.ª y 18.ª y 21.ª de las administrativas que pueden hacerse patentes en el reconocimiento final.

22.ª No podrá el rematante cons-

truir casas, chozas o cobertizos, ni instalar cables, lanzaderos ni otros medios de saca, sin previo permiso de la Jefatura del Distrito Forestal, correspondiendo al Ingeniero de la Sección señalar los sitios en que deben emplazarse unas y otros.

Terminado el aprovechamiento o rescindido el contrato en su caso, quedará a beneficio de la Entidad propietaria, sin derecho a indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido construido por éste en el monte. Del material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que se le señale al efecto, a partir de la oportuna notificación. Transcurrido este plazo se entenderá que pasan también los referidos efectos a propiedad de la entidad dueña del monte.

23.ª Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos, bajo las responsabilidades señaladas en la condición 23 de los administrativas.

FACULTATIVAS PARA LEÑAS

1.ª No se podrán cortar con destino a leñas pies de árboles de diámetro normal, o sea, a la altura de 1'30 metros del suelo, que alcance los 18 centímetros o superior a éste.

2.ª Salvo el caso de pies leñosos, marcados con el marco oficial, el contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y sin derecho a reclamación, por tanto, por lo que hace a la cantidad y clase de leñas subastadas que se estipulan solo global y aproximadamente por superficie.

3.ª Las rozas del monte bajo, podas y cortas de leñas por entresacas, y señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se marquen y siempre antes de mayo, a menos que se autoricen con aprovechamiento de cortezas, en cuyo

caso podrá señalarse plazo mayor que determinará el Ingeniero Jefe.

4.ª En las rozas y cortas a matorrasa, se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes y magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

5.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de las subastas, quedando prohibido terminantemente el desmoche y la corta de las mejores guías existentes.

6.ª Los claros se ejecutarán entresacándoles los árboles mal configurados, en la forma que se determine para cada aprovechamiento.

7.ª El rematante está obligado a dejar limpios de despojos los lugares de las cortas en los plazos que fije la Administración, o en su defecto, antes de finalizar el año forestal. El incumplimiento de esta condición podrá ponerse con una multa cuya cuantía oscilará entre el 10 y el 20 por 100 de la adjudicación de la subasta, exigiéndosele en igual cuantía la indemnización de daños y perjuicios.

8.ª Solo se podrán cortar y sacar los productos del monte entre la salida y la puesta del sol.

9.ª La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios al repoblado joven y siguiendo los caminos del monte.

10.ª Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, piedra y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

El carboneo de leña o el de los despojos de las cortas queda prohibido terminantemente desde 1.º de junio al 31 de octubre, pudiendo el Ingeniero de la Sección, en cada caso, retrasar el comienzo y adelantar la terminación de este período prohibitivo en un mes, si las circunstancias meteorológicas las estimase favorables a dichas modificaciones.

11.^a Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

12.^a Será de aplicación en las subastas de leñas la condición 22 de las facultativas para maderas.

13.^a Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos, bajo las responsabilidades señaladas en la condición 23 de las administrativas.

Nota.—Estando contratados los aprovechamientos de pastos por subasta para un quinquenio, no pueden sufrir variación las condiciones facultativas para este aprovechamiento, continuando en vigor, el pliego correspondiente al mismo, que fué publicado en el B. O. de la provincia, número 231 de 16 de octubre de 1953.

Burgos, 20 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Gimenez Rico.—Rubricado.

Observaciones a las subastas de maderas y leñas, correspondientes al Plan de aprovechamientos para el año forestal 1956 57, publicado en el suplemento al número de este B. O., correspondiente al día 25 de los corrientes.

A los efectos de satisfacer los preceptos contenidos en el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953, «Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero siguiente, se hacen a continuación las siguientes observaciones, en relación con las subastas de maderas y leñas contenidas en el suplemento al B. O. de la provincia, de fecha 25 de los corrientes, para conocimiento de los posibles licitadores, rogando a las Entidades propietarias de los respectivos montes su aceptación y exacto cumplimiento:

1.^a Los pliegos de condiciones, publicados en el B. O. de esta fecha, así como el de las económicas que formulen las Entidades propietarias con arreglo a los primeros y cuantos datos y antecedentes se refieran al aprovechamiento respectivo, estarán de manifiesto en la oficina de la Casa-Ayuntamiento o de la Junta vecinal a que corresponda el monte.

2.^a La fianza provisional que haya de presentar cada licitador, para tomar parte en la subasta, será de una cuantía equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación correspondiente.

3.^a La fianza definitiva que haya de constituir el adjudicatario de cada aprovechamiento, será equivalente al 6 por 100 del tipo de adjudicación respectivo.

4.^a Las plicas a presentar para optar a las subastas, se podrán presentar en la Secretaría de la Entidad propietaria, a las horas hábiles de oficina, hasta el día anterior al señalado para la licitación inclusive.

5.^a A la proposición habrá de acompañarse, no solo el resguardo de haber constituido la fianza provisional, si no una declaración jurada de no hallarse el proponente, en ningún caso de incompatibilidad de los señalados en los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento antes citado.

6.^a Aquellas subastas cuya tasación exceda de las 250.000 pesetas, deberán anunciarse además en dos inserciones discontinuas de un periódico de la capital de la provincia y en una emisión radiofónica de la misma capital. Las superiores a 500.000 pesetas en el «Boletín Oficial del Estado».

7.^a El modelo de proposición que ha de utilizarse, es el contenido en la norma 6.^a de la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952 «Boletín Oficial del Estado» del 11, exactamente como se viene haciendo desde dicha fecha.

Burgos, 28 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Gimenez Rico.—Rubricado.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Arauzo de Miel, Carazo y Poza de la Sal, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro que en los referidos términos realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 26 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villorejo

El Ayuntamiento de Villorejo convoca segundo concurso-subasta para la construcción en esta localidad de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, con arreglo a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 197, y con un plazo de presentación de solicitudes de diez días, en la propia Casa Ayuntamiento, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villorejo, 25 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Ceferino López.

Junta administrativa de San Martín del Rejo, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos)

Teniendo esta Junta administrativa aprobado el presupuesto, pliego de condiciones y bases económico administrativas para la construcción en esta Entidad menor de un edificio para casa vivienda de la señora Maestra, esta Junta acuerda anunciar a concurso-subasta las obras de construcción de la misma, de acuerdo con el proyecto, pliego de condiciones, mediciones y memorias redactados por el Arquitecto.

to escolar D. Marcos Rico Santamaría, cuyo presupuesto asciende a noventa mil ochocientos setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos.

El depósito provisional y fianza definitiva será el equivalente al dos y seis por ciento respectivamente.

El plazo para la presentación de proposiciones, referencias y ofertas será el de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en esta Junta, siendo la apertura de pliegos de proposiciones presentadas a las doce horas del día hábil después de transcurrido el plazo mencionado.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, y aquellas establecidas y que puedan establecerse por la Junta, se encuentran de manifiesto en la misma.

Las proposiciones habrán de presentarse en esta Junta de San Martín del Rojo, los días hábiles, de diez a trece horas, ajustándose al siguiente modelo de proposición.

D....., vecino de..... provisto de los datos personales en documentación adjunta, enterado del anuncio que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., y de las bases y condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso subasta para la ejecución de las obras de....., se compromete a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones, por la cantidad total de..... pe-
setas (en letra), y según detalle por unidades y precios que se adjuntan. También se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por

jornales como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

Fecha en letra.

Firma del proponente.

San Martín del Rojo, 3 de septiembre de 1956.—El Presidente de la Junta M. Sainz.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

**42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia**